

RESOLUCIÓN No. SM-010-2019

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

(...)

Artículo 7.- Requisitos.- Para la emisión de la autorización de ruta de circulación para excursión en circuito fijo dentro del Distrito Metropolitano de Quito, las operadoras de transporte terrestre turístico interesadas, deberán presentar a la Secretaría de Movilidad, un proyecto de operación que deberá contener y adjuntar los siguientes requisitos:

1. Proyecto de operación:
 - a) Tipo de servicio a prestar (excursión en circuito fijo y/o servicio de transporte terrestre turístico combinado brindado en vehículos especiales);
 - b) Descripción escrita y gráfica de la excursión en circuito fijo;
 - c) Número y descripción del tipo de vehículos que brindarán el servicio;
 - d) Determinación de intervalos y frecuencias;
 - e) Definición del inicio y fin de la ruta, así como los sitios de paradas intermedias y características del mobiliario urbano;
 - f) Definición de horarios y días de operación;
 - g) Tarifa del servicio;
 - h) Puntos de venta de los tickets en espacio público (ubicación);
 - i) Señalética de información;
2. Certificado de homologación o de excepción de homologación o su equivalente, otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito del o los vehículos;
3. Certificado de revisión técnica vehicular aprobado y actualizado otorgado por la autoridad competente en materia de tránsito;
4. Copia de la matrícula vigente y documento anual de circulación de los vehículos que brindarían el servicio, otorgados por las autoridades competentes en materia de tránsito;
5. Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) vigente;
6. Registro turístico vigente, otorgada por el entidad metropolitana encargada de la gestión de destino turístico en el Distrito Metropolitano;
7. Permiso de Operación vigente otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito, en la modalidad de transporte terrestre turístico;
8. Cronograma tentativo de implementación del servicio.

Artículo 8.- Procedimiento: El procedimiento que las operadoras autorizadas a brindar el servicio de transporte terrestre turístico, para la obtención de la autorización de ruta de circulación para excursión en circuito fijo dentro del Distrito Metropolitano de Quito, deben observar y cumplir ante la Secretaría de Movilidad, es el siguiente:

1. El operador deberá presentar ante la Secretaría de Movilidad, el proyecto de operación de servicio de transporte terrestre turístico que desee implementar en el Distrito Metropolitano de Quito, bajo las actividades específicas detalladas en el artículo 1 de la presente normativa. Para ello, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente.
2. Recibido el proyecto, la Secretaría de Movilidad en virtud de las características o condiciones que establezca el mismo, en el término de 3 días solicitará a las entidades metropolitanas intervinientes o a las que estime pertinentes, la presentación de un informe técnico que exprese la viabilidad o no de ejecutar el proyecto, respecto del ámbito de competencias de cada entidad. Los informes técnicos de viabilidad o no viabilidad solicitados, serán entregados a la Secretaría de Movilidad en el término máximo de 15 días. En caso de no presentarse dichos informes, se entenderá como pronunciamiento viable de la entidad metropolitana requerida.
3. Con los informes técnicos de viabilidad o no viabilidad recibidos, la Secretaría de Movilidad en el término de 3 días, convocará a una inspección de la ruta y paradas solicitadas por el operador, en uno de los vehículos que será utilizado para prestar el servicio de transporte turístico solicitado. A dicha inspección la Secretaría de Movilidad convocará a más del operador solicitante, a las entidades metropolitanas intervinientes y/o aquellas adicionales que juzgue pertinentes, de acuerdo a las características del proyecto; y, que puedan emitir su criterio técnico respecto del mismo y la ruta a ser autorizada en circuito fijo.

En la inspección referida se celebrará un Acta de Inspección, en la que se hará constar las observaciones emitidas por la Secretaría de Movilidad, las entidades metropolitanas convocadas y la operadora. Dicha acta deberá ser suscrita por todos los intervinientes, o sentarse razón por la que alguno de ellos no lo hiciera.

4. La Secretaría de Movilidad en el término de 3 días contados desde la fecha en que fuera realizada la inspección referida en el numeral que antecede, notificará al operador con los informes técnicos de viabilidad o no viabilidad emitidos por las entidades metropolitanas intervinientes; así como, con el Acta de Inspección en la que conste las observaciones al proyecto o ruta; y, otorgará al operador el plazo de dos (2) meses para que acoja las observaciones y sugerencias que las entidades metropolitanas intervinientes, presentaren sobre el proyecto.
5. Dentro del plazo concedido en el numeral anterior, el operador solicitante presentará a la Secretaría de Movilidad el proyecto reformado, en el que consten incorporadas las observaciones emitidas por las entidades

metropolitanas intervinientes; o, la justificación suficiente de su negativa de acogerlas.

6. La Secretaría de Movilidad en el término de 3 días contados desde la recepción del proyecto reformado, convocará a una segunda inspección a las entidades metropolitanas intervinientes y al operador. La inspección se realizará en uno de los vehículos que pretendan prestar el servicio; y, se verificará el cumplimiento de las observaciones que hubieren formulado las entidades metropolitanas intervinientes en la primera inspección efectuada, lo cual constará en el Acta de Inspección que se suscribirá para el efecto.

En caso de incumplimiento injustificado del operador, se archivará el proyecto y el mismo podrá volver a ser iniciado luego de transcurridos 3 meses.

7. La Secretaría de Movilidad en el término de 45 días contados desde la fecha de la última inspección realizada; con base a toda la documentación generada en virtud de este procedimiento, otorgará al operador, de ser pertinente y factible, la autorización de ruta de circulación para excursión en circuito fijo dentro del Distrito Metropolitano de Quito, luego de lo cual, la operadora podrá iniciar su operación conforme al cronograma entregado y aprobado por esta Secretaría, que en ninguna caso podrá exceder el plazo de seis (6) meses.

En caso de no ser pertinente ni factible otorgar a favor del operador solicitante, la autorización de ruta de circulación para excursión en circuito fijo dentro del Distrito Metropolitano de Quito, se le notificará esta decisión de la Secretaría de Movilidad con la motivación técnica suficiente.

8. La operadora dará inicio a la operación de su servicio en las características y condiciones aprobadas en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme al cronograma que le hubiere sido aprobado por la Secretaría de Movilidad; o, hasta dentro del plazo máximo de seis (6) meses, desde que la autorización de ruta de circulación fuera emitida.

En caso que la operadora no inicie su operación dentro del plazo otorgado en el numeral que antecede, la autorización se entenderá caducada. El operador estará en la facultad de iniciar nuevamente este procedimiento en cualquier momento.